

«Fallamos: Estimar el recurso interpuesto por don Juan Páez Martín contra resolución del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEMET) de 12 de mayo de 1987, que denegó la reposición contra otra de 11 de febrero del mismo año, que denegó su petición de eximirlo de Oficial de Servicio en el establecimiento militar en que está destinado, que anulamos por su desconformidad con el ordenamiento jurídico y declaramos su derecho a ser eximido del servicio a que hace referencia la Instrucción de 14 de noviembre de 1986. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 24 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

30282 *ORDEN 413/39580/1989, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dictada con fecha 8 de marzo de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 290/1988, interpuesto por don Fernando Lagarda Pardo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 290/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Lagarda Pardo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Teniente General Jefe del E.M. del Ejército de 23 de enero de 1988 sobre ascenso a Comandante, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a lo expuesto la Sala ha decidido:

1. Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Lagarda Pardo contra la resolución del Teniente General Jefe de Estado Mayor del Ejército de enero de 1988, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la anterior resolución del Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Cuartel General del Ejército del Ministerio de Defensa de 10 de diciembre de 1987, que denegó la solicitud del recurrente de ascenso al empleo de Comandante del Cuerpo de Oficinas Militares: resoluciones que declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico.

2. No imponer las costas del recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Madrid, 24 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

30283 *ORDEN 413/39594/1989, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada con fecha 21 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 482/1987, interpuesto por don Angel Mendoza Jambrina.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 482/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, entre partes, de una, como

demandante, don Angel Mendoza Jambrina, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 29 de julio de 1987, sobre ascenso a Capitán del Cuerpo de Oficinas Militares, se ha dictado sentencia con fecha 21 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Mendoza Jambrina, Teniente de Oficinas Militares con destino en el Gobierno Militar de Cáceres, contra las Resoluciones que se reseñan en el fundamento primero, las cuales declaramos ajustadas a derecho; todo ello sin formular especial declaración sobre el pago de las costas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo, al órgano que dictó la Resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días conformes previene la Ley, y déjese constancia de lo resuelto en el rollo de Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 24 de noviembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

30284 *ORDEN de 15 de noviembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 27 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 27.738, interpuesto por «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima», contra tres acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central, en relación con retenciones por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de marzo de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 27.738, interpuesto por «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima», contra tres acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central, uno de 5 de febrero de 1986 y dos, de 9 de abril de 1986, en relación con retenciones por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima», contra tres acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central de fechas, uno, de 5 de febrero de 1986, los otros dos, de 9 de abril de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 1.439.640 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.